

Informe de Casos

Mayo 2016



Unidad de Colaboración y Atención a la Ciudadanía

Informe de Casos

Mayo 2016

Presentado al Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

De los casos ingresados durante el mes de mayo a la Unidad de Colaboración y Atención a la Ciudadanía del Instituto Nacional de Derechos Humanos, por las características de los mismos, en este informe se abordarán dos denuncias de violencia sexual ejercida por funcionarios de Carabineros de la 19° Comisaría de Providencia.

La primera denuncia fue realizada por una mujer, quien señala haber sido agredida física, psicológica y sexualmente por un funcionario de Carabineros. La denunciante informó al Instituto que se encontraba en su domicilio y que producto de una fuerte discusión con su hija de 21 años, ésta última llamó a Carabineros. En respuesta a este llamado, acudieron funcionarios de la 19° Comisaría de Providencia y procedieron a sacar a la madre violentamente de su domicilio, empujándola y agrediéndola dentro del ascensor del edificio, lugar en que un funcionario luego de golpearla le habría tocado y apretado violentamente los senos, provocándole diversos hematomas en esta zona de su cuerpo¹. Posteriormente, cuando fue llevada al tribunal de garantía para realizar el control de detención, la Fiscalía hizo caso omiso de su relato y de las denuncias de violencia policial y atribuyó las lesiones a la pelea entre madre e hija, siendo ambas formalizadas por violencia intrafamiliar. Cabe también señalar que madre e hija pasaron la noche en la 19° Comisaría de Providencia, lugar en que afirmaron haber sido víctimas de malos tratos verbales. En este caso, la UCOL ofició a la Comisaría aludida, solicitando información sobre las medidas implementadas para investigar esta situación y, si ello fuere pertinente, sancionar a los responsables². Adicionalmente, el caso fue derivado a la Unidad Jurídica Judicial, que se encuentra evaluando la factibilidad de la presentación de acciones judiciales.

La segunda denuncia fue realizada por el padre de un estudiante de enseñanza media del Liceo José Victorino Lastarria, quien señala que su hijo fue detenido por Carabineros mientras se encontraba en una manifestación pública relativa al derecho a la educación. El denunciante señala que su hijo junto a otros cinco estudiantes fueron llevados a la 19° Comisaría de Providencia, lugar en que fueron obligados a desnudarse y a hacer sentadillas, bajo la justificación de verificar que no tuviesen armas escondidas en los genitales. Esta denuncia por abusos y malos tratos de parte de Carabineros, también fue recibida por funcionarios/as de la

¹ La denunciante presentó al Instituto fotografías que evidencian los numerosos hematomas de sus senos.

² Egreso Gedoc N°4516.

Unidad Jurídica Judicial que el día de los hechos visitaban la comisaría como parte de las observaciones que realiza el Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público. Actualmente, la Unidad Jurídica Judicial está evaluando la presentación de acciones legales.

Estas denuncias resultan preocupantes pues, de constatare, expresan como la violencia sexual, entendida como agresiones físicas o psicológicas por medios sexuales o dirigida contra la sexualidad de las personas, se hace presente en el actuar de agentes policiales. La gravedad de la violencia sexual fue reconocida internacionalmente en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional³, donde se establece que esta forma de violencia es constitutiva de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, reconociéndose que la violación sexual, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, son constitutivas de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Respecto a las denuncias analizadas, que por una parte involucran tocaciones y golpes en los senos de una mujer, y por otra desnudez forzada de menores de edad, configuran prácticas atentatorias contra la dignidad de las personas y son constitutivas de violencia sexual, según lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Penal Castro Castro contra Perú⁴. En efecto, la Corte tomando en consideración la jurisprudencia internacional y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ha determinado que “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”⁵.

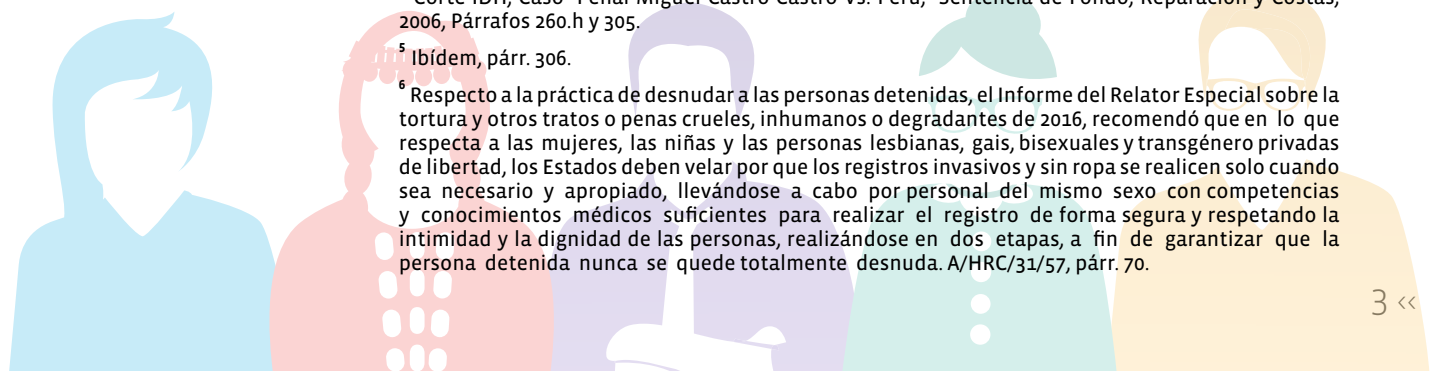
Dada la tolerancia, naturalización e invisibilización que históricamente ha tenido la violencia sexual, tomar medidas efectivas para su erradicación, prevención, sanción y la reparación de las víctimas, resulta prioritario. Para avanzar en esta línea, se requiere entre otras medidas, capacitar a Carabineros⁶, la Policía de Investigaciones y los/as funcionarios/as de del ámbito de salud encargados de atender a las víctimas, en enfoque de derechos humanos y violencia de género, así como incorporar la violencia sexual como forma de tortura en el proyecto de ley que tipifica este delito.

³ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Artículo 7.1 y 8.2.

⁴ Corte IDH, Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, Sentencia de Fondo, Reparación y Costas, 2006, Párrafos 260.h y 305.

⁵ Ibidem, párr. 306.

⁶ Respecto a la práctica de desnudar a las personas detenidas, el Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 2016, recomendó que en lo que respecta a las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero privadas de libertad, los Estados deben velar por que los registros invasivos y sin ropa se realicen solo cuando sea necesario y apropiado, llevándose a cabo por personal del mismo sexo con competencias y conocimientos médicos suficientes para realizar el registro de forma segura y respetando la intimidad y la dignidad de las personas, realizándose en dos etapas, a fin de garantizar que la persona detenida nunca se quede totalmente desnuda. A/HRC/31/57, párr. 70.



Informe de Casos

Mayo 2016

